



(7)



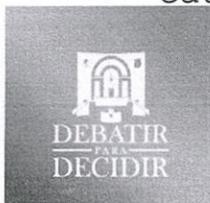
11:05 am
c/m cd. cneo

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E**

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del Pueblo Potosino, la presente iniciativa para **adicionar un Segundo Párrafo al Artículo 114 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos sabemos, actualmente en todo el mundo se encuentra en proceso de desarrollo una pandemia, causada por el virus conocido como COVID-19,





respecto del que se atiende con medicamentos analgésicos, ya que aún no se ha encontrado cura.

Este virus es muy contagioso y las autoridades sanitarias están realizando su mayor esfuerzo para contenerlo.

En México esa contención se basa esencialmente en solicitarle a la ciudadanía no salga de sus casas y que guarden una sana distancia, a fin de evitar la propagación de contagios.

También se les pide a los ciudadanos de tener algún síntoma como fiebre, tos, cansancio, quebrantamiento de huesos o dificultad para respirar, lo informen a la autoridad sanitaria, a fin de examinarlos y confirmar o descartar, que sean portadores de ese padecimiento.

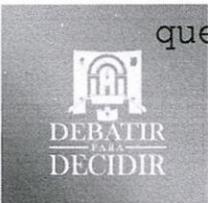
Como puede observarse, en México y en nuestro Estado Potosino, la autoridad sanitaria depende de la anuencia o aceptación de los ciudadanos, tanto para informar que es portadora de un padecimiento contagioso, como para someterse a un aislamiento y



atención médica. Ello es así porque en la ley actual no hay una disposición que le de facultades, para decretar el aislamiento y atención médica de una persona portadora o sospechosa de un padecimiento contagioso, contra su voluntad; lo que implica que solo se puede aislar y medicar con su consentimiento.

Es por esa razón por la que se elabora esta iniciativa, que vela por los intereses tanto individuales como colectivos de los habitantes de nuestro Estado, ante un peligro como es el padecer una enfermedad contagiosa. Así, cuando la autoridad sanitaria sospeche que una persona es portadora de un padecimiento contagioso, la pueda aislar, aún en contra de su voluntad y con el auxilio de las autoridades de Seguridad Pública, de cualquiera de los tres niveles de gobierno, en el lugar que determine y por el tiempo que considere.

Lo anterior implica que ya no será una solicitud a alguien para que se aisle, sino una orden, de aislamiento dictada por la autoridad sanitaria; lo que es dable, ya que de esta manera se protegerá la

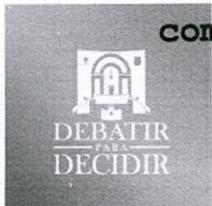




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

salud individual de la persona de que se trate, al aislársele para medicarla, así como la del resto de la población, que ya no quedarán expuestos a ser contagiados; esto es justificado, si tomamos en consideración que el cuidado de la salud pública no debe de depender de la voluntad individual de alguien que puede o no, dimensionar el daño que ocasiona a sus semejantes al contagiarlos con un padecimiento que porte. Es aquí donde la autoridad debe contar con facultades legales para proceder de inmediato, aún contra la voluntad individual de la persona que se trate, por el bien colectivo de la sociedad.

Por otra parte, tomando en consideración que actualmente estamos viviendo el desarrollo de la epidemia antes mencionada, y que incluso se ha anunciado que en los próximos días avanzara de fase, lo que acentuara el peligro de contagio, **ello justifica la necesidad de que esta iniciativa sea analizada y votada por la actual Legislatura lo más pronto posible, dispensándose los trámites legislativos ordinarios, como sería el turno a comisión; sino que al presentarse y explicarse, sea**



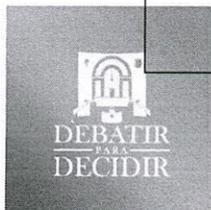


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

votada por el Pleno, para que entre en vigor cuanto antes y con ello este Congreso contribuya a la contención de la propagación del contagio, ayudando así a las autoridades sanitarias ejecutivas.

En resumen, la modificación propuesta plantea los alcances que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA
Artículo 114. ...	Artículo 114. ... La autoridad sanitaria deberá rastrear, encontrar y aislar a cualquier persona sospechosa o confirmada, de ser portadora de un padecimiento contagioso. El aislamiento irá acompañado de atención médica, lo realizará en el lugar que determine y por el plazo que considere. Para el éxito del aislamiento, se auxiliará de la autoridad de Seguridad Pública de cualquiera de los tres niveles de gobierno. El aislamiento ordenado por la autoridad sanitaria





	impide a la persona de que se trate, a moverse del lugar determinado.
--	---

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA un Segundo Párrafo al artículo 114 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para queda como sigue:

Artículo 114. ...

La autoridad sanitaria deberá rastrear, encontrar y aislar a cualquier persona sospechosa o confirmada, de ser portadora de un padecimiento contagioso. El aislamiento irá acompañado de atención médica, lo realizará en el lugar que determine y por el plazo que considere. Para el éxito del aislamiento, se auxiliará de la autoridad de Seguridad Pública de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

cualquiera de los tres niveles de gobierno. El aislamiento ordenado por la autoridad sanitaria impide a la persona de que se trate, a moverse del lugar determinado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de abril del año 2020

ATENTAMENTE


DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS



00007179